

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-4446 del 12 de octubre de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JUAN DIEGO ECHAVARRIA SALDARRIAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.066.542, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado **CONDominio LAGOS DE COMPOSTELA**, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-28698**, ubicado en la vereda Lejos del Nido (El Chuscal) del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante la Resolución N° 131-3359 del 20 de noviembre del 2020, se autorizó el traspaso del permiso de **VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 112-4446 del 12 de octubre de 2018, a la Sociedad **CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA S.A.S.** con Nit. 901.223.288-1, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, toda vez que es la nueva propietaria del predio con **FMI 017-28698**, ubicado en la vereda Lejos del Nido (El Chuscal) del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio de Escrito N° CE-14169 del 19 de agosto de 2021, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA** en calidad de representante legal de la sociedad **CONDominio SENDEROS DE COMPOSTELA P.H** con Nit. 901.465.643-1, solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-4446 del 12 de octubre de 2018 y traspasado a través de la Resolución N° 131-3359 del 20 de noviembre del 2020, en favor del condominio, en el cual presento documento donde se reconoce la personería jurídica al **CONDominio SENDEROS DE COMPOSTELA P.H.**, expedido por La Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del municipio de El Retiro Antioquia.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

*Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."*

*Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Que, a la Cesión de derechos y obligaciones de la autorización de permiso de vertimientos, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.**

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental otorgado mediante la Resolución N° 112-4446 del 12 de octubre de 2018 y traspasada a través de la Resolución N° 131-3359 del 20 de noviembre del 2020, a la Sociedad **CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA S.A.S**; para que en adelante quede a nombre de la sociedad **CONDOMINIO SENDEROS DE COMPOSTELA P.H.** representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 112-4446 del 12 de octubre de 2018 y traspasada a través de la Resolución N° 131-3359 del 20 de noviembre del 2020 a la sociedad **CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA S.A.S**, con Nit. 901.223.288-1, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, en favor de la sociedad **CONDOMINIO SENDEROS DE COMPOSTELA P.H.** con Nit. 901.465.643-1, representada legalmente por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S** con Nit. 900.437.537-4, representada legalmente por señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.970.454, De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que el nuevo titular de los permisos ambientales, cedidos a través del presenta Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 112-4446 del 12 de octubre de 2018 y traspasada a través de la Resolución N° 131-3359 del 20 de noviembre del 2020, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de los permisos ambientales a la sociedad **CONDOMINIO SENDEROS DE COMPOSTELA P.H.** representada legalmente por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S** representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **CONDOMINIO SENDEROS DE COMPOSTELA P.H.**, a través de su representante legal, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resoluciones que otorgaron los permisos ambientales, en beneficio de la sociedad **CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA S.A.S**, continúan en iguales condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, sobre Tasas por uso y Tasas Retributivas.

**ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR** a la oficina de Gestión Documental modificar la caratula del expediente ambientales, **056070431068**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. **CONDominio SENDEROS DE COMPOSTELA P.H.**, a través de su representante legal la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S** representada legalmente por señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, o quien haga sus veces en el cargo.
2. **CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA S.A.S**, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: CSSH Fecha: 20/08/2020 Grupo Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Asunto: Cesión de derechos y obligaciones*

*Expedientes: 056070431068*